



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 099

Fecha: 19/07/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00755	Ejecutivo Singular	ENRIQUE ARMANDO - PEÑA LEGARDA vs JUAN CARLOS - ROMERO CAICEDO	Auto aprueba primera liquidación crédito	18/07/2022
5200141 89001 2016 00755	Ejecutivo Singular	ENRIQUE ARMANDO - PEÑA LEGARDA vs JUAN CARLOS - ROMERO CAICEDO	Auto aprueba liquidación de costas	18/07/2022
5200141 89001 2017 00070	Ejecutivo Singular	LISETH - LOPEZ BENAVIDES vs LUIS MIGUEL MOSQUERA	No tiene en cuenta diligencias notificación	18/07/2022
5200141 89001 2017 00705	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA - GARCIA MONTERO vs JORGE ENRIQUE - LUNA SILVA	Auto modifica liquidacion presentada	18/07/2022
5200141 89001 2017 00705	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA - GARCIA MONTERO vs JORGE ENRIQUE - LUNA SILVA	Auto aprueba liquidación de costas	18/07/2022
5200141 89001 2017 01234	Ejecutivo Singular	ROBERTO ANIBAL TORRES TENGANAN vs FERNANDO AMERICO DELGADO ORTEGA	Auto ordena levantamiento de medida cautelar y decreta nueva medida cautelar.	18/07/2022
5200141 89001 2017 01427	Ejecutivo Singular	GLORIA - MEZA DE ROSERO vs BAYRON ORLANDO - PUETAMAN PACHAJOA	Auto aprueba primera liquidación crédito	18/07/2022
5200141 89001 2017 01427	Ejecutivo Singular	GLORIA - MEZA DE ROSERO vs BAYRON ORLANDO - PUETAMAN PACHAJOA	Auto aprueba liquidación de costas	18/07/2022
5200141 89001 2019 00292	Ejecutivo Singular	CORBETA - COLOMBIANA DE COMERCIO S.A vs ROCIO DEL PLAR TUMBAQU TUTACHA	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	18/07/2022
5200141 89001 2019 00467	Ejecutivo Singular	BERLIMOTOS vs MARIA PATRICIA - PONCE MEDICIS	Auto aprueba primera liquidación crédito	18/07/2022
5200141 89001 2019 00467	Ejecutivo Singular	BERLIMOTOS vs MARIA PATRICIA - PONCE MEDICIS	Auto aprueba liquidación de costas	18/07/2022
5200141 89001 2020 00020	Ejecutivo Singular	COMPLEJO MULTIFAMILIAR VILLA VERGEL P.H. vs HEIDY LIZZETTE CISNEROS ORDOÑEZ	Auto aprueba primera liquidación crédito	18/07/2022
5200141 89001 2020 00020	Ejecutivo Singular	COMPLEJO MULTIFAMILIAR VILLA VERGEL P.H. vs HEIDY LIZZETTE CISNEROS ORDOÑEZ	Auto aprueba liquidación de costas	18/07/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2020 00144	Ejecutivo Singular	SORAYA - RENGIFO LOPEZ vs MIRIAN LUCIA - FLOREZ	Auto agrega sin tramite liquidacion credito	18/07/2022
5200141 89001 2020 00207	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. vs WILMAR ALEXANDER BOTINA BURBANO	Auto aprueba primera liquidación crédito	18/07/2022
5200141 89001 2020 00207	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. vs WILMAR ALEXANDER BOTINA BURBANO	Auto aprueba liquidación de costas	18/07/2022
5200141 89001 2020 00319	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANTONIO YEPEZ vs TERESA RUBIELA - SANTACRUZ REVELO	Auto pone en conocimiento	18/07/2022
5200141 89001 2020 00326	Ejecutivo Singular	DORA ILIA - GUERRERO LUNA vs MARTHA BENAVIDES	Auto aprueba primera liquidación crédito	18/07/2022
5200141 89001 2020 00326	Ejecutivo Singular	DORA ILIA - GUERRERO LUNA vs MARTHA BENAVIDES	Auto aprueba liquidación de costas	18/07/2022
5200141 89001 2020 00367	Ejecutivo Singular	MARIA MERCEDES OSEJO DE PAREDES vs JORGE GIRALDO - PINTA SOSCUE	Auto aprueba primera liquidación crédito	18/07/2022
5200141 89001 2020 00367	Ejecutivo Singular	MARIA MERCEDES OSEJO DE PAREDES vs JORGE GIRALDO - PINTA SOSCUE	Auto aprueba liquidación de costas	18/07/2022
5200141 89001 2020 00398	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A. vs ELVIA MARIA - CAICEDO PANTOJA	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	18/07/2022
5200141 89001 2021 00117	Ejecutivo Singular	MANUEL ALEJANDRO DELGADO ROMO vs IRMA DEL SOCORRO REINA ORTIZ	Auto termina proceso por pago	18/07/2022
5200141 89001 2021 00183	Ejecutivo Singular	BRAULINO-LEON-GUERRA-AGUIRRE vs MARIA DEL PILAR - BURGOS CORDOBA	Auto ordena notificar en nueva dirección	18/07/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/07/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00755
Demandante: Enrique Peña Legarda
Demandado: Juan Carlos Romero

Pasto, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$281.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$281.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de julio de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$281.000
Gastos procesales	\$96.000
TOTAL	\$377.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00755
Demandante: Enrique Peña Legarda
Demandado: Juan Carlos Romero

Pasto, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 Ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 19 de julio de 2022 Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00755
Demandante: Enrique Peña Legarda
Demandados: Juan Carlos Romero

Pasto, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 19 de julio de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 18 de julio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se profiera auto de seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 5200141890012017-00070

Demandante: Beliji López Benavides

Demandados: Luis Miguel Mosquera Cuesta y Luis Muñoz

Pasto, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Secretaría da cuenta del proceso de la referencia en el cual el apoderado de la parte demandante solicita se profiera sentencia, pues el demandado Luis Miguel Mosquera se encuentra notificado de manera personal y por aviso.

Revisados los documentos allegados se observa que el trámite de notificación surtido, como notificación electrónica no se acopla a lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP, en tal sentido se detalla que la parte demandante remitió notificación por aviso en la dirección electrónica del demandado, sin haber agotado previamente el envío de la citación para notificación personal (Art. 291 del CGP) en esa misma dirección. A este respecto téngase en cuenta que la notificación por aviso (art. 292 CGP) debe surtirse cuando habiéndose citado al demandado para que se notifique personalmente (art. 291 CGP), **este no acude a hacerlo**.

Así las cosas, a fin de evitar irregularidades que afecten el curso normal del proceso, encuentra el despacho que no resulta procedente acceder a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, esto es, proferir auto de seguir adelante la ejecución, pues no se cumplen los requisitos previstos en el artículo 292 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

SIN LUGAR a proferir auto de seguir adelante la ejecución, por las razones anteriormente expuestas.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 19 de julio de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00705

Demandante: Julia Margoth Bolaños

Demandada: José Enrique Luna Silva y José Enrique Luna Salazar

Pasto, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$3.761.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$3.761.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de julio de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$3.761.000
Gastos procesales	\$82.119
TOTAL	\$3.843.119

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00705
Demandante: Julia Margoth Bolaños
Demandada: José Enrique Luna Silva y José Enrique Luna Salazar

Pasto, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 Ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
19 de julio de 2022
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Provea.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 - 2017-00705
Demandante: Julia Margoth Bolaños
Demandada: José Enrique Luna Silva y José Enrique Luna Salazar

Pasto, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que no fue presentada con observancia a los requisitos estipulados en el artículo 446 del C. G. del P., toda vez que los valores resultantes de la liquidación de los intereses moratorios no corresponden a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la cual procede el despacho a modificar dicha liquidación.

CAPITAL:				\$ 14.000.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 14.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
16-sep-2015	30-sep-2015	15	2,14	\$ 149.625,00
01-oct-2015	31-dic-2015	92	2,14	\$ 920.562,22
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,18	\$ 925.419,44
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,26	\$ 961.162,22
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,34	\$ 1.004.997,78
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,40	\$ 1.032.188,89
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,44	\$ 1.023.750,00
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,44	\$ 1.034.771,11
01-jul-2017	31-ago-2017	62	2,40	\$ 695.364,44
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2,36	\$ 329.700,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$ 335.988,33
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$ 322.583,33
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$ 330.683,89
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$ 329.598,89
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$ 301.731,11
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$ 329.357,78
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$ 316.050,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$ 325.982,22
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$ 313.366,67
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$ 320.195,56
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$ 318.869,44
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$ 306.833,33
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$ 314.529,44
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$ 302.400,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$ 311.274,44
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$ 307.778,33
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$ 284.962,22
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$ 310.792,22
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$ 300.066,67
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$ 310.310,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$ 299.833,33
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$ 309.466,11
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$ 310.068,89
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$ 300.066,67
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$ 306.934,44
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	\$ 296.100,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$ 304.161,67

01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$ 302.232,78
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$ 286.568,33
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$ 304.764,44
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$ 291.316,67
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$ 293.793,89
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$ 283.383,33
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$ 292.829,44
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$ 295.240,56
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$ 286.533,33
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$ 292.347,22
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$ 279.416,67
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$ 283.185,00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$ 281.135,56
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$ 256.868,89
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$ 282.461,67
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$ 271.950,00
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$ 279.688,89
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$ 270.550,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$ 279.086,11
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$ 279.930,00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$ 270.200,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$ 277.639,44
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$ 271.366,67
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$ 283.185,00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$ 286.078,33
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$ 266.777,78
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$ 297.892,78
01-abr-2022	25-abr-2022	25	2,12	\$ 246.944,44
			TOTAL	\$ 38.390.893,33

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 de la norma en cita se procederá a modificarla

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
hoy
19 de julio de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 18 de julio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez de los memoriales presentados por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2017-01234
Demandante: Roberto Aníbal Torres
Demandado: Fernando Américo Delgado

Pasto (N.), dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por el abogado de la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES

En auto de 30 de noviembre de 2017 se decretó el embargo y secuestro de la posesión que ostenta el demandado sobre el vehículo de placas PER757.

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita se levante la medida cautelar.

El numeral 3 del artículo 597 del C. G. del P., prevé que: *“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos (...) 1. Si se pide por quien solicitó la medida cautelar, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquél y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”*

(...)

Siempre que se levante el embargo y secuestro en los casos de los numerales 1°, 2°, 4°, 5°, y 8° del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

(...)”

Aplicada la norma transcrita al presente caso se observa que se cumplen todos los requisitos en ella indicados, ya que quien eleva la petición de levantamiento de la medida cautelar es la apoderada de la parte ejecutante, esto es quien solicitó su decreto y en el presente asunto no hay litisconsortes o terceristas.

Así las cosas, lo procedente será levantar la medida cautelar decretada en auto de 30 de noviembre de 2017, advirtiendo que habrá lugar a condenar en costas y perjuicios, de conformidad a lo establecido en la norma en cita.

Finalmente, atendiendo la solicitud presentada se decretará la medida cautelar deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LEVANTAR la medida cautelar decretada en auto de 30 de noviembre de 2017, esto es el embargo y secuestro de la posesión que ostenta el demandado sobre el vehículo de placas PER757. Ofíciase.

SEGUNDO.- CONDENAR en costas y perjuicios a la parte ejecutante.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso No. 2018-00814 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto en contra del demandado.

Oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto, a fin de que secretaria deje el testimonio del mismo e informe el registro de la medida.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 19 de julio de 2022 Secretaria
--

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01427

Demandante: Hilda Gloria Meza de Rosero

Demandados: Sonia Milena Benavides Pazmiño

Pasto, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.278.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.278.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de julio de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$1.278.000
Gastos procesales	\$20.000
TOTAL	\$1.298.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01427
Demandante: Hilda Gloria Meza de Rosero
Demandados: Sonia Milena Benavides Pazmiño

Pasto, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 Ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
19 de julio de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01427

Demandante: Hilda Gloria Meza de Rosero

Demandados: Sonia Milena Benavides Pazmiño

Pasto, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 19 de julio de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 18 de julio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto con las diligencias de notificación aportadas por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00292
Demandante: Alkosto SA
Demandado: Rocío del Pilar Tumbaqui Tutacha

Pasto, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de la demanda mediante aviso; se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, que el pagare base del recaudo coercitivo contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 25 de junio de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Colombiana de Comercio Corbeta SA y/o Alkosto SA y en contra de Rocío del Pilar Tumbaqui Tutacha en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 19 de julio de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00467

Demandante: Berlimotos Ltda.

Demandados: Luis Alberto Ramirez Diaz y y María Patricia Ponce Medicis

Pasto, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.266.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.266.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de julio de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$1.266.000
Gastos procesales	\$36.000
TOTAL	\$1.302.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00467
Demandante: Berlimotos Ltda.
Demandados: Luis Alberto Ramirez Diaz y y María Patricia Ponce Medicis

Pasto, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 19 de julio de 2022
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00467
Demandante: Berlimotos Ltda.
Demandados: Luis Alberto Ramirez Diaz y y María Patricia Ponce Medicis

Pasto, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 19 de julio de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. – Pasto, 18 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00020

Demandante: Complejo Multifamiliar Villa Vergel Apartamentos Propiedad Horizontal

Demandado: Heidy Lizzette Cisneros Ordoñez

Pasto, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$178.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$178.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de julio de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución)	\$178.000
Gastos procesales	\$51.500
TOTAL	\$229.500

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00020
Demandante: Complejo Multifamiliar Villa Vergel Apartamentos Propiedad Horizontal
Demandado: Heidy Lizzette Cisneros Ordoñez

Pasto, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
19 de julio de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00020

Demandante: Complejo Multifamiliar Villa Vergel Apartamentos Propiedad Horizontal

Demandado: Heidy Lizzette Cisneros Ordoñez

Pasto, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS

Hoy, 19 de julio de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la actualización a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00144
Demandante: Soraya Rengifo López
Demandado: Sandra del Socorro Delgado Guayal

Pasto, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Del memorial allegado, se observa la actualización a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

AGREGAR al expediente la actualización de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 19 de julio de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00207
Demandante: Banco de las Microfinanzas Bancamia SA
Demandados: Wilmar Alexander Botina Burbano

Pasto, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.343.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.343.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de julio de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$1.343.000
Gastos procesales	\$00
TOTAL	\$1.343.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00207
Demandante: Banco de las Microfinanzas Bancamia SA
Demandados: Wilmar Alexander Botina Burbano

Pasto, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 Ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 19 de julio de 2022
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00207

Demandante: Banco de las Microfinanzas Bancamia SA

Demandados: Wilmar Alexander Botina Burbano

Pasto, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 19 de julio de 2022 _____ Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 18 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, la demandada allega escrito de terminación por pago. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00319

Demandante: Miguel Antonio Yépez

Demandada: Teresa Rubiela Santacruz Revelo

Pasto, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la petición allegada por la demandada en la que solicita se ordene la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo; el despacho encuentra procedente poner en conocimiento al demandante y a su apoderado dicha solicitud, por el término de tres (3) días a fin de que se pronuncien sobre ella.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PONER en conocimiento al demandante Miguel Antonio Yépez y a su apoderado la solicitud elevada por la demandada, por el término de tres (3) días a fin de que se pronuncien sobre la misma.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 19 de Julio de 2022 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00326
Demandante: Dora Iliá Guerrero Luna
Demandados: Martha Benavides

Pasto, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$302.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$302.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de julio de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$302.000
Gastos procesales	\$15.000
TOTAL	\$317.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00326
Demandante: Dora Iliá Guerrero Luna
Demandados: Martha Benavides

Pasto, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 Ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 19 de julio de 2022
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00326
Demandante: Dora Iliá Guerrero Luna
Demandados: Martha Benavides

Pasto, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 19 de julio de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00367

Demandante: María Mercedes Osejo de Paredes

Demandados: Jorge Giraldo Pinta Soscue y Fernando Richard Ramos Santacruz

Pasto, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$239.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$239.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de julio de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$239.000
Gastos procesales	\$46.500
TOTAL	\$285.500

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00367
Demandante: María Mercedes Osejo de Paredes
Demandados: Jorge Giraldo Pinta Soscue y Fernando Richard Ramos Santacruz

Pasto, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 Ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 19 de julio de 2022
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00367
Demandante: María Mercedes Osejo de Paredes
Demandados: Jorge Giraldo Pinta Soscue y Fernando Richard Ramos Santacruz

Pasto, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 19 de julio de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de julio de 2022.- Doy cuenta al señor Juez de la contestación allegada por la curadora ad-liten de la demandada. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00398
Demandante: Banco Popular SA
Demandado: Elvia María Caicedo Pantoja

Pasto, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue emplazada y la curadora ad-liten dentro del término se pronunció sin presentar excepciones y toda vez que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 3 de diciembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del Banco Popular SA y en contra de Elvia María Caicedo Pantoja en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 19 de julio de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación por pago suscrita por la apoderada de la parte ejecutante. No hay embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00117
Demandante: Surtiequipos del Sur MD SAS
Demandado: Irma del Socorro Reina Ortiz

Pasto, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación suscrita por la apoderada de la parte ejecutante y toda vez que los presupuestos previstos en el 461 del C. G del P. se cumplen a cabalidad, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, que en este caso no se ordenara, debido a que obra en el expediente documento de devolución sin registrar la medida cautelar decretada procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Surtiequipos del Sur MD SAS contra Irma del Socorro Reina Ortiz.

SEGUNDO. - SIN LUGAR a ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de 6 de mayo de 2021, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. - CANCELAR LA RADICACION teniendo en cuenta que los títulos ejecutivos se encuentran en custodia de la parte demandante, quien deberá remitir el correspondiente título ejecutivo a secretaria, previa cita al número 3113910065, para su correspondiente desglose a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes de que la obligación continúa vigente.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 19 de julio 2022
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente asunto, la parte ejecutante solicita el cambio de dirección para notificación de la demandada Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00183

Demandante: Braulino León Guerra Aguirre

Demandada: María del Pilar Burgos

Pasto, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante solicita se tenga como dirección de la demandada la siguiente: Torre 6 Apartamento 601 Torres de Mariluz II Etapa en la ciudad de Pasto. Siendo procedente la solicitud, se despachará favorablemente.

De otra parte, debido a que ha transcurrido más de un año de haberse asumido conocimiento de la presente demanda, el despacho considera conducente requerir a la parte demandante que adelante las diligencias de notificación del auto de apremio a la demandada en la dirección ahora suministrada, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tenerse por desistida tácitamente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - TENER como dirección para notificaciones de la parte demandada la señora María del Pilar Burgos, la siguiente dirección:

- Torre 6 Apartamento 601 Torres de Mariluz II Etapa en la ciudad de Pasto.

SEGUNDO. - REQUERIR A la parte demandante que adelante las diligencias de notificación del auto de apremio a la demandada en la dirección ahora suministrada, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tenerse por desistida tácitamente.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 19 de julio de 2022 _____ Secretario
--